

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 15 de Diciembre de 1875.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: En las últimas conferencias telegráficas internacionales se vió la predisposición de varios de los Estados que en ellas estaban representados á establecer el sistema de tasación de los telégramas por palabras, aplicando la tasa á cada una de estas en lugar de hacerlo á grupos de ellas. En las citadas conferencias se recomendó, á consecuencia de esta predisposición, que cada Estado experimentase este nuevo sistema de tasación, con objeto de resolver en vista del resultado que obtuviera. Este sistema se halla en vigor en algunos Estados, y se practica también por varias Compañías de las que explotan cables telegráficos, produciendo, tanto en éstas como en aquéllos, especialmente en Italia, los mejores resultados.

Estableciéndose en España para el servicio interior este sistema, permitirá al público dar á sus telégramas la extensión precisa con un insignificante aumento en la tasa, mientras que ahora tienen muchas veces que cercenarlos, sacrificando su claridad por no pasar con el aumento de una palabra á la tasa correspondiente al tipo inmediato.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo la tasa aplicable á los telégramas para el interior del Reino que no excedan de diez palabras continuará siendo de una peseta, y para los que excedan de este tipo será de 10 céntimos de peseta por cada palabra

Art. 2.º Continúa vigente la franquicia de cinco palabras para la direccion y firma, concedida por decreto de 29 de Agosto de 1870, quedando derogada toda disposicion anterior al presente decreto que se oponga á su ejecucion.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de obras públicas de 8 de Noviembre último, y de no haber surtido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el 14 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Enero para la segunda subasta que tendrá lugar en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones

facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Soria, 16 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden del Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza.—Trozo único comprendido desde el Burgo hasta la villa de Almazan.—Destinados los acopios á la conservacion de la carretera.—Su presupuesto 4.503 pesetas y 53 céntimos.—El Ingeniero Jefe, Casto Olano.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### CIRCULAR.

No habiendo tenido el exacto cumplimiento que era de desear la circular inserta en el Boletín oficial núm. 159, correspondiente al viernes 19 de Noviembre, sobre la remision á esta Junta, con destino á la Exposicion universal que ha de tener lugar en Filadelfia de una muestra de todas y cada una de las mejores semillas, legumbres, cereales y caldos que se producen y recolectan en los respectivos términos municipales que constituyen esta provincia, llamo nuevamente la atencion de los Sres. Alcaldes sobre lo dispuesto en dicha circular, encargándoles muy especialmente remitan las precitadas muestras en el improrogable término de ocho días, en la seguridad de que además del beneficio que de ello ha de reportar al país en general, demostrarán una vez más su ya acreditada laboriosidad y el deseo de contribuir con cuantos medios disponen al engrandecimiento y prosperidad de sus respectivos pueblos y al buen nombre de nuestra patria.

Soria, 18 de Diciembre de 1875.

El Gobernador Presidente,  
ANGEL BARRIO.

Sesion celebrada en 2 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Soria á 2 de Diciembre de 1875, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion los Sres. Diputados Cubilla, Cabildo, Peña, Fuertes, Torres, La Calle, Morales, Ayuso (D. José), Ayuso (D. Miguel), Gonzalez Lopez Montenegro, Ramirez, García, Alfaro y Martinez Muñoz, bajo la presidencia del Sr. Latorre, se ocuparon de los asuntos que se expresan á continuacion:

Dada lectura al acta de la sesion anterior fué aprobada por unanimidad.

Enterada del expediente promovido por el Alcalde de barrio del pueblo de Pedro, agregado al distrito de Montejo, para formar Ayuntamiento por sí; considerando que, si bien es larga la distancia que los separa y malas las vias de comunicacion, no reune la primera condicion que establece el art. 2.º de la ley municipal, acordó desestimar la pretension.

Igual acuerdo recayó en análogo expediente instruido por el pueblo de Ventosa del Ducado, agregado á Miño de Medina, por el propio fundamento.

Dada cuenta de los presupuestos municipales del corriente año económico de los pueblos de Villarijo, Cuéllar y Leria, acordó quedar enterada, y que siendo ejecutivas las resoluciones de los Ayuntamientos sobre el particular queden archivados á los efectos que pueda haber lugar.

Vistos los presupuestos municipales del corriente año de los Ayuntamientos de Nafria de Ucero, Rollamienta, Arancón y Pinilla del Olmo, acordó se devuelvan á los Alcaldes para que se reparen las omisiones, aunque no de importancia, que en los mismos aparecen y que el negociado propone.

Dada cuenta del presupuesto municipal de Almarza referente al año económico de 1874 á 75, resultando del mismo que no apareciendo consignacion para el pago de haberes de varios dependientes, á reclamacion de éstos se ordenó al Ayuntamiento por la Comision que, una vez que reconocia el débito, figurase su importe en el presupuesto; resultando que despues de varias evasivas la Corporacion municipal consignó la partida necesaria en el de gastos, pero no en el de ingresos; resultando que la Comision ordenó por una, dos y tres veces cumplierse esta formalidad, á la que el Ayuntamiento se negó, aunque repetidamente, alegando que estando pendientes de liquidacion cuentas de años anteriores, del saldo que en las mismas habia de aparecer á favor de los fondos del municipio se cubriria el descubierto en que estaba del pago de haberes á sus dependientes; resultando que la Comision insistió en su acuerdo y conminó al Ayuntamiento por su desobediencia, haciéndole entender que la formacion del presupuesto era independiente de la rendicion de cuentas; resultando que el cuerpo municipal rehusó el cumplimiento de las órdenes de la Comision, la que se vió precisada á dar un término breve, trascurrido el cual pasaria el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia reiterada y falta en el cumplimiento de sus deberes; considerando que la conducta del Ayuntamiento de Almarza es altamente punible y que el prestigio de la Comision provincial exige el que sus órdenes se lleven á puro y debido efecto sin contemplacion alguna, con mayor motivo siendo conformes á las disposiciones legales vigentes; considerando que la apatía y negligencia de los cuenta-dantes en formalizar las que les corresponden no puede dejarse sin correctivo, acordó: 1.º Que el Ayuntamiento, en el presupuesto de gastos é ingresos vigente, figure inmediatamente como adiccion la

cantidad bastante para el pago de los descubiertos á sus dependientes, y si no lo verificase, la Comision remita los antecedentes al Sr. Juez de primera instancia para los efectos que haya lugar en justicia por desobediencia grave y reiterada á las órdenes de su superior jerárquico. 2.º Que, como el Ayuntamiento propone, una comision compuesta de los Señores Diputados D. Andrés García, D. Pedro Alfaro y el oficial 1.º de Secretaría D. Mauricio García, pasen al pueblo de Almarza á formalizar las cuentas pendientes, con amplias facultades los primeros para exigir responsabilidades á los morosos, sin perjuicio de hacerles cargo de sus respectivos presupuestos de ingresos si no presentáran cuentas, admitiéndoles tan sólo como data los gastos que dentro del mismo justifiquen legalmente haber hecho; y señalándose al segundo como dietas 10 pesetas diarias que serán satisfechas por los que resulten culpables á juicio de los referidos Sres. Diputados.

Dada cuenta de dos instancias solicitando la donacion de varias anualidades de censos á favor de los establecimientos de Beneficencia, resultando de las explicaciones dadas por la Comision que existen muchos descubiertos en el particular, y que indudablemente debe haber otros que no se reclaman por ignorancia, acordó que, previo un debido examen por la Contaduria de los antecedentes, se forme un estado clasificado de estos créditos para que la Comision permanente disponga lo que considere más oportuno para hacerlos efectivos, concediendo plazos, y caso necesario procediendo contra las fincas.

Vista una instancia de D. Sotero Llorente, vecino de esta ciudad, solicitando se saquen á pública subasta los artículos de comer, beber y arder que se consumen en los establecimientos de Beneficencia; oídos los informes que acerca del particular dió el señor Fuertes, acordó que, teniendo en cuenta que han trascurrido cinco meses del año económico corriente, la Comision, para la primera reunion ordinaria, proponga lo que considere más conveniente á los intereses provinciales y al mejor servicio dentro de las disposiciones legales.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando otra del Ilmo. Sr. Obispo de Osma, en reclamacion de 40.607 rs. 25 céntimos satisfechos á los capellanes de los establecimientos de Beneficencia desde el año 1869 hasta Junio del corriente, la Corporacion, despues de un detenido debate, y teniendo en cuenta los antecedentes sobre el particular, acordó que no existiendo consignacion en el presupuesto actual para el pago de haberes á que se contrae la reclamacion, ni habiendo tampoco figurado cantidad alguna para capellanes de los establecimientos en los relativos á los años de 1870 á 74 inclusive, no es posible dentro de las prescripciones legales hacer el pago que se solicita, siéndola altamente sensible no poder atender la peticion de S. S. I.

Enterada de una instancia de Juan Leon, acogido en el Hospicio del Burgo y maestro sastre del mismo, solicitando alguna remuneracion por sus servicios, la Corporacion, visto el informe de la señora Directora, y resultando de antecedentes que al ingresar en la casa se le ofreció una gratificacion si correspondia á los deseos de la Comision, acordó concederle 25 cént. de peseta diarios, con cargo al material de dicho Hospicio.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal, manifestando hallarse vacantes las cinco becas pensionadas por la Diputacion, acordó que, previo el oportuno anuncio, se provean por la Comision en los aspirantes que, reuniendo las condiciones establecidas, considere más dignos de estas pensiones.

Visto el expediente instruido á instancia de Bernardo Sacanella, residente en San Leonardo, reclamando del arbitrio establecido por el Ayuntamiento á la exportacion de maderas de dicha localidad, acordó se pida al Alcalde certificacion del día en que se votó dicho arbitrio y los que estuvo expuesto al público.

Dada cuenta de otro expediente promovido por Baltasar Utrilla en nombre de D. Eustaquio Mangan, vecino de Madrid, reclamando de la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento vecinal de Cihuela, como dueño de la granja titulada de Albalate, resultando que funda principalmente su pretension en los beneficios que concede la ley de 3 de Junio de 1868 y la Real orden de 27 de Abril último, sobre lo que no ha recaído resolucion del Ayuntamiento, así como tampoco se hizo saber al recurrente el fallo que se dictara á su primera solicitud, acordó se devuelva ésta y el oficio en que intenta se le dispensen los beneficios de la citada ley, para que el cuerpo municipal cumpla con estas formalidades, quedando á salvo despues al exponente el derecho de reclamacion.

El Sr. Presidente llamó la atencion de la Corporacion acerca del heroico comportamiento del soldado Víctor Caballero, natural de Alconaba y quinto por dicho pueblo, que en la batalla que tuvo lugar en el Condado de Treviño á las órdenes del Sr. Coronel Contreras, Jefe del escuadron Lanceros del Rey, se distinguió notablemente por su arrojo y valentia, salvando con peligro de su vida y exponiéndose a que quedase en poder del enemigo el cadáver de su Capitan, por cuya conducta habia merecido honrosas distinciones de su Jefes y gratificaciones del Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Ayuntamiento de Madrid y del Gobierno, y consideraba que la Corporacion estaba en el caso de premiar á un hijo de la provincia; y los Sres. Diputados, constándoles la certeza de los hechos referidos, acordaron que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, se le entregue una gratificacion de 250 pesetas como débil premio á su valor.

Con lo cual se dió por terminada la sesion, señalándose para la de mañana los asuntos pendientes, la cual dará principio á las 11 de la mañana, firmando el Sr. Vicepresidente y los Sres. Secretarios.—El Vicepresidente, LATORRE.—El Secretario, CUBILLA.—El Secretario CABILDO.

Sesion del dia 3 de Diciembre.

En la ciudad de Soria á 3 de Diciembre de 1875, reunidos en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Latorre, los Sres. Cubilla, Cabildo, Peña, Fuertes, Ayuso (D. José), Ayuso (D. Miguel), Gonzalez Lopez Montenegro, La Calle, Ramirez, Morales, Martinez Muñoz, Alfaro y García, se ocuparon de los asuntos que se expresan á continuacion:

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Fuertes pidió la palabra para hacer presente á la Corporacion que los fondos provinciales no estaban custodiados en arca de tres llaves como la ley dice, y que el Depositario, en algunas ocasiones, de acuerdo con la Comision anterior, se llevaba el oro y plata á su casa; que por lo tanto la Corporacion dispusiese lo que creyera conveniente, tanto á la mayor seguridad de fondos, como á evitar responsabilidades al ordenador de pagos, Interventor y Depositario; y la Diputacion, despues de darse lectura á lo que sobre el particular dispone la ley, no preceptuando ésta que en todos casos se tenga el arca de tres llaves, acordó autorizar á la Comision para que adopte las medidas que considere convenientes, puesto que la escasez de recursos con que

lucha la Caja provincial hace innecesarias urgentes precauciones.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de instancia de Pascual Olivar y otros vecinos de Velilla de Medina en reclamacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el año de 1871, sobre division de un prado y que se anule la sentencia dictada por el Juez municipal, confirmada por el de primera instancia, que se relaciona con el particular á que se contrae el presente recurso; resultando que en el año de 1871 la Corporacion municipal dispuso la division en lotes del enunciado prado para repartirlo entre los vecinos, sin hacerlo obligatorio y previo el pago de cierto cánón anual, estableciendo al efecto un convenio que sigue observándose; resultando que el terreno objeto de la cuestion es propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, al que satisface cierta pensión el Ayuntamiento, con el que no contaron para establecer la novedad, si bien ninguna gestion ha hecho en contrario; considerando el tiempo trascendido desde que se verificó la division con la aquiescencia de todo el vecindario; considerando que no puede establecerse competencia de ninguna clase dictada ya sentencia, acordó desestimar en uno y otro extremo la pretension de los recurrentes, y que el Alcalde, para evitar responsabilidades, ponga en conocimiento del dueño del prado ó quien lo represente legalmente, la innovacion introducida para que preste su conformidad si no la considera perjudicial á sus intereses.

Enterada la Corporacion de la reclamacion interpuesta por D. Hermenegildo Martinez y Eusebio Lopez Delgado, vecinos del Burgo de Osma, contra la constitucion de la Junta municipal de dicha villa; vistos el informe del Ayuntamiento y documentos que acompaña; resultando que el principal fundamento en que los recurrentes apoyan su recurso de alzada, es el haberse omitido el toque de campana que previene el art. 63 de la ley; la Diputacion, teniendo en cuenta que se han llenado las prescripciones y que la omision del toque de campana no afecta a la validez del acto, puesto que se dió publicidad al mismo por los medios acostumbrados en la localidad, con lo que se cumplió el espíritu del legislador, ha acordado desestimar la reclamacion interpuesta y que se aperciba al Ayuntamiento por el retraso en la constitucion de la Junta.

Enterada la Corporacion del recurso de alzada interpuesto por Antonio Caballero, vecino de Ciria, contra el fallo del Ayuntamiento que desestimó la reclamacion que al mismo hizo por exceso de cuota en el repartimiento vecinal, acordó se pidan antecedentes ó informe al Ayuntamiento y Junta sobre el particular.

Vista otra reclamacion promovida por Mariana Corchon, viuda de Vicente Corchon, Secretario que fué del Ayuntamiento de Candilichera, por no haberle este satisfecho 100 pesetas por haberes como tal funcionario, acordó se pidan informes á dicha Corporacion.

Enterada del expediente instruido para la rendicion de las cuentas municipales de Santa María de las Hoyas, desde Febrero de 1872 hasta fin de Setiembre de 1873; resultando que el Ayuntamiento manifestó procedería á la censura de las presentadas pasada la época de la recoleccion, acordó se le recuerde este servicio, encargándole lo verifique inmediatamente.

Vista la consulta hecha por el Ayuntamiento de Medinaceli sobre rendicion de cuentas del saliente, principalmente en las relativas á gastos carcelarios, acordó se conteste que debiendo figurar en las cuentas municipales la especial de gastos carcelarios obligue al cesante á su renlision; y que siendo interesados en estos últimos los pueblos del partido judi-

cial, circule entre sus Ayuntamientos un resumen de las mismas, para que estos presten su conformidad y se unan á la general municipal.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Braulia de Heras, viuda de Alejandro Lapeña, y Matias Moya, vecinos de Agreda, reclamando los haberes que á estos les adeuda el Ayuntamiento como guardas de montes; resultando de la misma que por el Gobierno de provincia se ha dictado ya resolucion sobre el particular, acordó se pase al Sr. Gobernador á los efectos que estime convenientes.

Vista la solicitud de Mariano Aylagas, vecino de Osma, solicitando algun auxilio del presupuesto provincial por habersele quemado la casa, la Corporacion, teniendo en cuenta que en su presupuesto tan sólo existe consignacion para calamidades públicas, no pudiendo considerarse como tal la del recurrente, acordó desestimar su pretension, el cual podrá acudir en peticion de algun socorro al Ayuntamiento.

Habiendo llegado á noticia de esta Corporacion que por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad D. José Brieva se exige la presentacion de los niños que estan en lactancia, áun cuando se hallen enfermos y sin consideracion á los intensos fríos, lo cual puede ocasionar muchas desgracias, acordó se le oficie rogándole tenga á bien no poner obstáculo á la expedicion de las fés de existencia, pudiendo para su seguridad exigir de los que se hallen enfermos papeleta del Médico que los asista, y de los que residan en el barrio de las Casas tambien papeleta sellada y suscrita por el Alcalde de barrio.

Vista una instancia del acogido Felipe Neri Barranco, mozo de oficio en la Secretaría de la Corporacion, pidiendo alguna remuneracion para calzarse y vestirse con decencia, acordó autorizar á la Comision para que disponga se le haga un traje completo arreglado á su clase.

Dada lectura de un oficio del Regente de la imprenta expresando la necesidad de que se provea la vacante de oficial 3.º y que se destine algun acogido de los Establecimientos para que, á la vez de darle la ensenanza, haga el cierre y reparto del *Boletín oficial*; vistas las explicaciones dadas en nombre de la Comision por el Sr. Fuertes é indicaciones de algunos señores Diputados, acordó siga funcionando el mismo personal que en la actualidad tiene, y que la Comision disponga pasen dos acogidos de los Establecimientos para que vayan adquiriendo conocimientos que en su día les ofrezcan un medio honroso de ganar su subsistencia.

Enterada de una instancia de Pedro Sanz, acogido en el Hospicio de esta ciudad, solicitando la plaza vacante de oficial 3.º de la imprenta, en la que presta servicios hace bastante tiempo; visto el precedente acuerdo, acordó que no há lugar á lo que pretende; pero que, en atencion á los trabajos que viene desempeñando, se le gratifique con 25 céntimos de peseta diarios, con cargo al material del establecimiento, teniendo que estar sostenido por la provincia.

El Sr. Fuertes hizo presente la conveniencia de que la Diputacion premiara de algun modo los servicios extraordinarios de los empleados de la imprenta, tanto por recompensar aquéllos como para que les sirva de estímulo; y la Corporacion, despues de un ligero debate, acordó se deje á favor de los mismos el 25 por 100 de las utilidades que ofrezcan las impresiones particulares.

Dada lectura á una instancia de D. Manuel Romero, Contador de los fondos provinciales, solicitando el aumento á su haber de las 300 pesetas anuales que se le bajaron al votar la Corporacion el presupuesto del año económico vigente, y se le reintégrela que en virtud de aquel acuerdo ha percibido de ménos; el Sr. Fuertes, como Vicepresidente de la Co-

mision, dijo que dejaba á la resolucion de la Asamblea la pretension del Sr. Romero, puesto que la disminucion de sueldo procedia de un acuerdo de la misma; y que con respecto á las horas de oficina extraordinarias que alegaba, debia manifestar que él, con el fin de evitar gastos á los pueblos, ordenó al Contador no se hiciese esperar á los que se presentan á satisfacer cuotas del reparto provincial.

El Sr. Torres pidió la palabra, y expuso que la Comision, con arreglo á las disposiciones de la vigente ley, es la que debe proponer el nombramiento de empleados, y por consiguiente todas cuantas reformas deban hacerse en el personal, atribuciones que responden al conocimiento que es necesario suponerla en las necesidades del servicio; que usando de un derecho y obrando en justicia, propuso en la última reunion, entre otras reformas, el aumento de mil pesetas al Secretario, por conocer que la retribucion que percibe no corresponde á la importancia del cargo y trabajo que desempeña; que no se aceptó llevada la Diputacion del espíritu de economías, con la que él tambien estaba conforme cuando con ellas no se perjudicaba el servicio ni se dejasen de remunerar los trabajos; que hoy estaba en el caso de insistir en la propuesta que entonces se hiciera, y que la Corporacion debiera de atender sus indicaciones; que con respecto á la pretension del Contador, la Diputacion acordase lo que creyese conveniente, pero que lo consideraba bastante retribuido, con mayor motivo al estar rodeado de personal suficiente para que los servicios de dicha dependencia se cumplan con regularidad; y por último, que sobre el carácter de Jefe que alega el Contador, está conforme con la clasificacion legal, pero que esta misma coloca en primer término el Secretario para demostrar su mayor categoria, así que es el empleado único que está á las inmediatas órdenes de la Comision, por más que los Sres. Jefes obran como tales dentro de sus respectivas dependencias.

El Sr. Fuertes manifestó se hallaba conforme con cuanto habia expuesto su compañero el Sr. Torres, y que en apoyo de lo mismo debia recordar que en la última reunion dijo habia reunido datos sobre la plantilla de empleados en otras provincias de igual clase, y en todas aparecia con 4.000 pesetas el Secretario, lo que justificaba tambien la mayor importancia del cargo, pues el Contador figuraba en todas con 1.000 pesetas ménos.

El Sr. Presidente dijo que todos los Sres. Diputados habian ya reconocido que la retribucion que percibia el Secretario era corta, lo cual se halla consignado en actas de las reuniones anteriores; pero que el estado precario de la provincia habia aconsejado no hacer aumento alguno en los sueldos; que por otra parte el no haber aceptado la Corporacion al votar el presupuesto vigente lo propuesto por la Comision y faltar algun Sr. Diputado de los que asistieron á aquella, parecia dificultar el adoptar hoy un acuerdo contrario á aquél; por lo que consideraba más oportuno que en la primera reunion ordinaria al ocuparse de presupuestos se consignase el aumento á que era acreedor el Secretario, con mayor motivo cuando quizá para entonces la situacion de la provincia habria mejorado. Y despues de un ligero debate, en el que varios Sres. Diputados manifestaron su conformidad á lo expuesto por el Presidente, la Corporacion acordó que se esté á lo resuelto en la última reunion ordinaria con respecto al sueldo del Contador; y sobre lo propuesto por el Sr. Torres acerca de la consignacion del Secretario, que se tenga en cuenta á la formacion del próximo presupuesto.

El Sr. Fuertes tomó la palabra para hacer presente que su escribiente, que goza el insignificante haber de 2.000 reales, le habia rogado se le concedie-

ra algún aumento visto el mucho trabajo que tenía; que él no podía menos de manifestar que venía prestando muy buenos servicios, por lo que lo dejaba á la consideracion de la Asamblea; y ésta, despues de una ligera discusion, teniendo en cuenta que el acuerdo adoptado en la última reunion ordinaria sobre gratificaciones privaba de remunerar servicios extraordinarios, que al propio tiempo que de premio sirviese de estímulo á su laboriosidad, considerando que dicho acuerdo respondió á evitar abusos y sin poder presumir que aún fueran necesarios otros sacrificios de hombres á la Nacion, que ofrecieran ímprobos y extraordinarios trabajos; considerando que la confianza que le merece la Comision es una garantía de la equidad que ha de presidir en la concesion de remuneraciones, acordó autorizar á la misma para que premie á los que por servicios ó trabajos extraordinarios sean acreedores á ello.

Habiéndose manifestado á la Corporacion que por renuncia de D. Juan Bautista Echevarría quedó vacante la plaza de Oficial 3.º de la Secretaría, y que la Comision, creyendo necesaria y urgente su provision, la hizo en favor de D. Antonio Trigo; aunque interinamente, la Diputacion acordó aprobar dicho nombramiento, y que por lo tanto se considere en propiedad.

Habiendo solicitado Tomás Martínez, de esta vecindad, algún auxilio del presupuesto provincial para que pueda su hija Eusebia adquirir el título de Maestra, siendo reconocida su pobreza y no habiéndose podido todavía establecer la Escuela Normal de Maestras, acordó que, con cargo á lo consignado para este servicio en el presupuesto corriente, se le concedan 80 pesetas.

Con lo cual se dió por terminada la presente sesion y reunion ordinaria, firmando el Sr. Vicepresidente y Secretarios. =El Vicepresidente, LATORRE. =El Secretario, CABILDO. =El Secretario, CUBILLA.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por Real orden de 10 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (Q. D. G.) que el día 30 del presente mes se proceda á la segunda subasta de 130.000 quintales métricos de sal que, procedentes de cosechas antiguas, existe en la era-cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de sal de Torreveja, provincia de Alicante, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número 290, correspondiente al 17 de Octubre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 16 de Diciembre de 1875. =ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### SECCION CUARTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de cien-

cias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 11 de Diciembre de 1875. =El Rector, JERÓNIMO BORAO.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Almazan.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva el ganado lanar de D. Fermín Ballano Corredor, de esta vecindad, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de la viruela, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio encima de la puente de Valdepedro, sitio denominado La Ribera; cruza las heredades de Francisco Almarza y sigue en línea á la cordillera del Coto; desde este punto al colmenar de herederos de D. Santiago Romera; dese allí al alto de Urreja, y concluye en el mojon del término de Matute.»

Almazan, 3 de Diciembre de 1875. =El Alcalde, ANTONIO BENITO.

##### Ayuntamiento de La Revilla.

Hallándose recogida en este pueblo una yegua encontrada en este término municipal el día 12 del actual, y mediante no haber aparecido su dueño á pesar de las diligencias practicadas, se anuncia en el *Boletín oficial* para que el sugeto á quien le falte pueda presentarse á reclamarla, y le será entregada identificadas que sean la señas y abonando el gasto ocasionado.

Revilla, 16 de Diciembre de 1875. =El Alcalde, JULIAN SORIA.

##### Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

Se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la Corporacion en el término de 10 dias despues de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

San Andrés de Almarza, 17 de Diciembre de 1875. =El Presidente, BERNARDINO GARCÍA.

### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono al *Boletín* termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion, pues de no renovarla se les suspenderá su envío.

Tambien se advierte que no se servirá ninguna suscripcion ni se publicará ningun edicto, sentencia ó anuncio que devengue derechos de insercion sin que anticipadamente sea abonado su importe.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**SUBASTA.**—Por disposicion de los testamentarios de la difunta D.ª Juana Benito Crespo, que lo son Sebastian Corélla y D. Francisco del Campo, se sacan á subasta las tierras de prados, tierra blanca y una casa sita en los términos de Renieblas, como tambien varias tierras, huertas, tierra blanca y una casa molino, sitos en los términos de Chavaler.

El que quiera interesarse en la subasta puede dirigirse á los testamentarios residentes en la villa de Agreda, quienes manifestarán las condiciones.

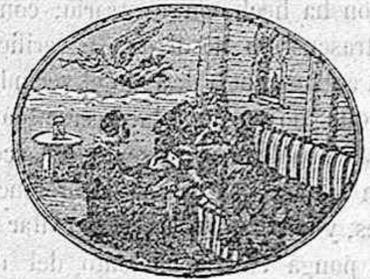
La subasta tendrá lugar el 27 del corriente á las doce de la mañana, en Renieblas.

El 28 en Chavaler, á la misma hora.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto.

7-9

### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.



### SECRETO ARABE

#### EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, salútilero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el CAFÉ NERVINO rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6. —Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Siens.

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Minz, 18, Madrid.

### FARMACIA DE MONJE, Collado, 57, Soria.

Infalible específico para la

### sordera,

no habiendo lesion orgánica. Innumerables curaciones garantizan la eficacia de sus prodigiosos efectos.

15 pesetas frasco.

2-5

**ACOTAMIENTO.**—Desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, quedan acotadas para el pasto de ganados todas las heredades que pertenecen á D. Antonio Rico Barron, sitas en el término de Osma y la Olmeda, y ninguno podrá disfrutarlos sin autorizacion del dueño.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

1-8

**VENTA.**—Se vende una botica en Cornago, (provincia de Logrogo). Para informarse dirigirse á Don Luis Martialay, cura párroco en Carrascosa de la Sierra, en esta provincia.

SORIA.—Imprenta provincial.